



## **Resolución 257/2024, de 6 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-263/2023 / reclamación frente a la desestimación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Ávila**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 26 de mayo de 2023, D. XXX presentó una solicitud de acceso a información pública dirigida al Ayuntamiento de Ávila.

En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente en relación con el Expediente 111-2022 de licitación de suministro, incluyendo la redacción del proyecto y ejecución de la instalación de la cubrición de la zona de juegos infantiles del parque municipal de “*Los Patos*” (cuatro estaciones) y suministro e instalación de juegos infantiles de Ávila:

- Acceso de vista y copia, en su caso, de los documentos que se señalen, del expediente de contratación referenciado.

**Segundo.-** Con fecha 4 de julio de 2023, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, frente a la desestimación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Recibida la reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Ávila poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase acerca de lo que estimase oportuno sobre la falta de contestación que había dado lugar a la citada impugnación.

Con fecha 9 de octubre de 2023, se recibió la contestación del Ayuntamiento, en la que, sustancialmente, se manifiesta lo siguiente:



*“Que con independencia de que en su condición de licitador ha tenido acceso a toda la tramitación y documentos del expediente de su razón máxime habiendo recurrido por dos veces algunas actuaciones del mismo ante el TARCyL, quien se pronunció con desestimación de sus pretensiones, se le ha remitido el expediente completo el día 3 de julio de 2023, constando la recepción de la documentación y dando así cumplida respuesta a lo solicitado”.*

**Cuarto.-** El día 3 de noviembre de 2023 tuvo entrada en esta Comisión el escrito presentado por D. XXX en el que indicaba que:

*“Segundo.- Dado el período transcurrido desde la reclamación, el Ayuntamiento accedió a la entrega del expediente, y por otra parte, el mismo fue remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León al interponerse recurso contencioso administrativo.*

*Por lo expuesto:*

*SOLICITA: Dado la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación, solicita desistimiento de la misma”.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo



dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que dirigió su solicitud de información pública al Ayuntamiento de Ávila

**Cuarto.-** Por lo que respecta al tiempo y forma de la reclamación, hay que tener en consideración lo dispuesto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, según el cual:

*“La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.*

Por otro lado, el artículo 20.1 de la LTAIBG establece:

*“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*

*Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo haga necesario y previa notificación al solicitante”.*

En este supuesto concreto, la reclamación fue registrada ante esta Comisión de Transparencia el 4 de julio de 2023, después de que la solicitud de información pública fuera realizada a través del escrito presentado el 26 de mayo de 2023.

En todo caso, la presentación de reclamaciones frente a las desestimaciones presuntas de las solicitudes de acceso a información pública no se encuentra sujeta a plazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1, 20.4 y 24.2 de la LTAIBG, así como de acuerdo con el criterio del CTBG, expresado en su Criterio Interpretativo CI/001/2016, de 17 de febrero de 2016, a partir de la jurisprudencia fijada por el Tribunal Constitucional acerca de los plazos para recurrir el silencio administrativo negativo y de las previsiones de la LPAC relativas a la interposición de los recursos administrativos.

**Quinto.-** En el supuesto planteado en la presente reclamación, el objeto de la solicitud de información es el siguiente:

- Acceso de vista y copia, en su caso, de los documentos que se señalen, del expediente de contratación de suministro, incluyendo la redacción del proyecto y ejecución, de la instalación de la cubrición de la zona de juegos infantiles del parque municipal de “Los Patos” (cuatro estaciones) y suministro e instalación de juegos infantiles, de Ávila.

En cuanto a la cuestión de fondo de la reclamación formulada, hay que partir de que el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*

La información solicitada cumple los requisitos del artículo 13, ya que es información que debería obrar en poder del Ayuntamiento de Ávila y que debería haber sido elaborada en el ejercicio de sus funciones.

A este respecto, el Ayuntamiento de Ávila en su escrito de a 9 de octubre de 2023 manifiesta que:

*“Que con independencia de que en su condición de licitador ha tenido acceso a toda la tramitación y documentos del expediente de su razón máxime habiendo recurrido por dos veces algunas actuaciones del mismo ante el TARCyL, quien se pronunció con desestimación de sus pretensiones, se le ha remitido el expediente completo expediente completo el día 3 de julio de 2023, constando la recepción de la documentación y dando así cumplida respuesta a lo solicitado.”*



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

Así mismo, el reclamante en su escrito de 3 de noviembre de 2023 indicaba que el Ayuntamiento le ha hecho entrega del expediente, habiéndose perdido de manera sobrevenida el objeto de la reclamación.

Por lo expuesto, ha quedado sin objeto el motivo de la reclamación, al haberse facilitado a la reclamante el acceso a la información pública solicitada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### **RESUELVE**

**Primero.-** Desestimar la reclamación frente a la desestimación presunta de acceso a la información pública solicitada por D. XXX, ante el Ayuntamiento de Ávila, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Ávila.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Esta Resolución es ejecutiva. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López